

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 131**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA  
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-176  
MOTONAVE "HELEN DEL MAR".

**PARTES:** LISANDRO DE AVILA CASTRO.

**AUTO:** DE FECHA FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE DÁ APERTURA AL  
PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA  
REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00  
HORAS DEL MISMO DIA.

  
YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020176- MN  
HELEN DEL MAR**

Cartagena, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

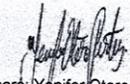
Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 25 de noviembre de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor, DE AVILA CASTRO LISANDRO, en calidad de propietario de la motonave denominada "HELEN DEL MAR" con matrícula No. CP-05-4217-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados .

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales,  
Responsable OFJUR- CP5 X